

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Radicación: 760013110007-2019-00352-00
Auto No. 1704

Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Conforme a lo establecido en el artículo 372 del Código General del Proceso, se,

RESUELVE:

1. CONVÓCASE a las partes a audiencia inicial, para la hora de las **2:00 p.m.** del día **26** del mes **enero** del **2021**, advirtiéndoles lo siguiente:

A la misma deberán concurrir personalmente las partes y sus apoderados, y en ella se practicarán interrogatorios a las partes, decisión de excepciones previas, si es del caso, conciliación, fijación del litigio, control de legalidad, decreto de pruebas y Fijación de audiencia de instrucción y juzgamiento.

La audiencia se realizará, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados.

Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para **confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio.**

La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Si ninguna de las partes concurre a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, se declarará terminado el proceso.

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

Si el curador ad litem no asiste se le impondrá la multa por valor de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), salvo que presente prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer.

2. DECRETASE LA PRÁCTICA DE LAS SIGUIENTES PRUEBAS:

2.1 DE LA PARTE DEMANDANTE:

a) Documental: Apréciense en su valor que legalmente les corresponda al momento de fallar los documentos aportados con la demanda.

b) Testimonial: Negar la prueba testimonial solicitada por innecesaria.

c) Interrogatorio: Ordenar al demandado JAVIER GONZALEZ, absolver el interrogatorio que le será formulado por el apoderado de la parte demandante.

2.2 PARTE DEMANDADA:

Interrogatorio: Ordenar a la demandante LUZ ELENA ROMERO GIRALDO, absolver el interrogatorio que le será formulado por el apoderado de la parte demandada.

2.3 DE OFICIO:

Requerir a las partes alleguen copia del folio de los registros civiles de nacimiento, con las notas marginales que contenga; dentro del término cinco días contados a partir de la notificación de este auto.

NOTIFIQUESE,



MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ

**JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE
ORALIDAD DE CALI**

En estado No. _____ hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art.295 del C.G.P.).

Santiago de Cali _____
La secretaria

AMIRA ARMENDARIZ MEDINA